

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-268/2025

ACTOR: FUAD GEORGES FARAH VALDEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO ESTATAL DEL
INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y OTRAS¹

TERCEROS INTERESADOS:
ADALBERTO VENCES BACA Y
JESÚS DAVID FLORES CARRETE

MAGISTRADA PONENTE:
SOCORRO ROXANA GARCIA
MORENO

SECRETARIO: JESÚS SINHUÉ
JIMÉNEZ GARCÍA

COLABORÓ: CAMILA MARTÍNEZ
FAVELA

Chihuahua, Chihuahua; a diez de julio de dos mil veinticinco².

Sentencia definitiva que tiene **por no presentado** el medio de impugnación, en virtud del desistimiento expreso de la parte actora.

GLOSARIO

Asambleas	Andrés del Río, Abraham González, Benito Juárez, Bravos, Hidalgo y Morelos
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Electoral Local
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Ley o Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Chihuahua supletoria en la materia

¹ Asambleas Distritales de Andrés del Río, Abraham González, Benito Juárez, Bravos, Hidalgo del Parral y Morelos, todas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

² Salvo precisión en contrario todas las fechas datan del año dos mil veinticinco.

Ley Electoral Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para elegir personas juzgadoras del Estado de Chihuahua
Proceso Electoral Extraordinario	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua

1. ANTECEDENTES

1. Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras.

El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua. Entre otras cosas, estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.

2. **Etapa de preparación.** El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro se instaló el Consejo Estatal para dar inicio a la etapa de preparación del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como Juezas y Jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

3. **Publicación de listados de las candidaturas.** Mediante acuerdo **IEE/CE129/2025**, el Instituto publicó el listado de candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario en el que apareció Fuad Georges Farah Valdez como candidato a Magistrado Penal en el Distrito Judicial Morelos.

4. **Jornada Electoral.** El uno de junio se llevó a cabo la jornada electoral, en la cual, entre otras, se celebró la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, entre otras de Magistraturas Penales al Tribunal Superior de Justicia.

5. Acuerdo IEE/CE152/2025. El catorce de junio se aprobó por el Consejo Estatal el cómputo estatal de las elecciones de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de Tribunal de Disciplina Judicial, además se emitieron y aprobaron las Actas de Cómputo Estatal de la elección de los cargos y órganos jurisdiccionales referidos.

6. Acuerdo IEE/CE153/2025. El catorce de junio se asignaron los cargos de magistraturas, entre otras, las de materia penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, a las candidaturas que obtuvieron la mayor votación de la elección, las cuales se enlistan a continuación:

Número en Boleta	Nombre de la Candidatura	Votación Mujeres	Votación Hombres
1	Claudia Cristina Campos Núñez	108,043	
13	Gerardo Javier Acosta Barrera		107,331
3	Claudia Lucia Juárez Porras	93,951	
18	José Luis Chacón Rodríguez		74,042
2	Hortencia García Rodríguez	88,920	
28	Adalberto Vences Baca		72,775
5	Myrelle Oralía Lozoya Molina	83,628	
16	Rubén Aguilar Gil		69,835
35	Perla Guadalupe Ruiz González	82,680	
14	Javier Rodolfo Acosta Mendoza		67,037
6	María Elizabeth Macías Márquez	76,007	
46	Héctor Villasana Ramírez		57,634
9	Nancy Elizabeth Sánchez Corona	74,891	
22	Jesús David Flores Carrete		56,377

7. Presentación del juicio. El dieciocho de junio, la parte actora presentó demanda de juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en las actas de cómputo distritales.

8. Escrito de desistimiento. Con fecha diecinueve de junio, el actor compareció ante este Tribunal y presentó un escrito mediante el cual manifestó su desistimiento³ del medio de impugnación interpuesto en contra de la elección de las Magistraturas en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

³ Visible en la foja 135 del expediente en el que se actúa.

9. Ratificación del desistimiento. El mismo diecinueve de junio se ratificó el desistimiento por la parte actora ante el Instituto.

10. Registro y turno. El veinticuatro de junio fue recibido el expediente en este Tribunal, mediante acuerdo de turno el Magistrado Presidente ordenó su registro como **JIN-268/2025**, y turnarlo a la Magistrada Socorro Roxana García Moreno.

11. Escrito de desistimiento. Con fecha uno de julio, el actor acudió a este Tribunal a presentar desistimiento por las Asambleas Distritales de Bravos y Abraham González y en consecuencia del cómputo estatal realizado por el Consejo Estatal del Instituto por acuerdos de claves IEE/CE152/2025 y, IEE/CE153/2025.

12. Ratificación del desistimiento. El mismo primero de julio se ratificó el desistimiento por la parte actora ante este Tribunal.

13. Circulación de proyecto. En su oportunidad, se tuvo por recibido el expediente en que se actúa en la ponencia instructora, se ordenó circular el presente acuerdo y se solicitó al Magistrado Presidente que convocara a sesión pública de Pleno para su aprobación.

2. COMPETENCIA

14. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, toda vez que se trata de un juicio de inconformidad, promovido por un candidato a una Magistratura en materia Penal, a fin de controvertir los resultados emitidos en el acuerdo del Consejo Estatal por el que se realizó el cómputo estatal de la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, y se emiten las actas respectivas, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario.

15. Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, párrafos segundo, tercero y cuarto; y 37, párrafos primero y cuarto, de la Constitución

Política del Estado de Chihuahua; 7, párrafo primero, fracción II, 83, fracción II, 88 y 89, en relación con el de Ley Electoral Reglamentaria y 312 de la Ley Electoral.⁴

3. IMPROCEDENCIA

16. La demanda del juicio de inconformidad **debe tenerse por no presentada**, en virtud de que la parte actora se desistió del juicio.

- **Marco normativo**

17. Los artículos 107, fracción X, de la Ley Electoral Reglamentaria, en relación con el diverso 312, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral, disponen lo siguiente:

Ley Electoral Reglamentaria

“Artículo 107. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes cuando:

[...] “

X. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de la Constitución General, o de esta Ley.”

Ley Electoral

Artículo 312

1) La magistrada o magistrado instructor que conozca del asunto, propondrá al Pleno tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

a) La parte actora se desista expresamente por escrito.

[...]”

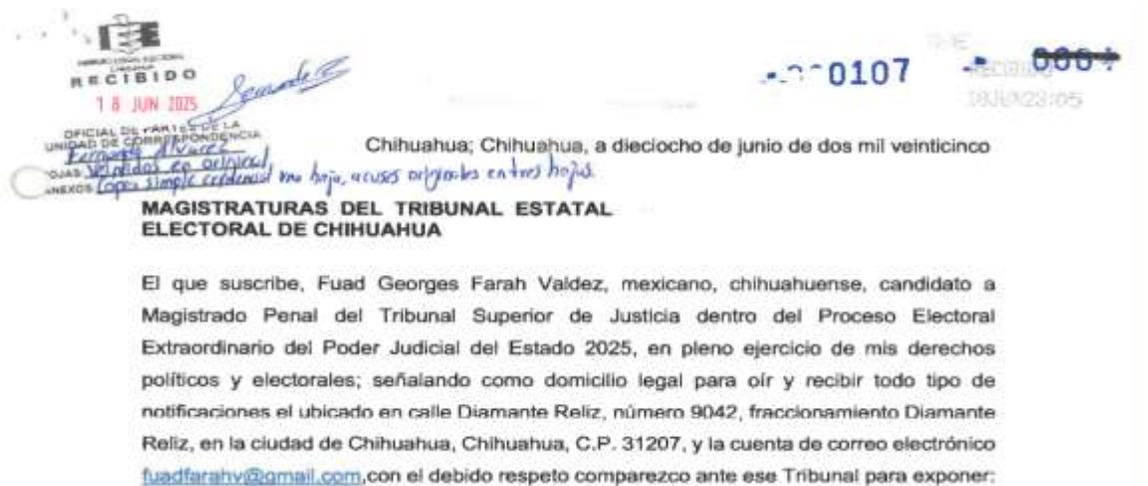
⁴ En relación con el artículo 113 de la Ley Electoral Reglamentaria.

18. En ese sentido, es dable precisar que, el desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con la secuela del juicio con motivo del ejercicio de una acción, dentro de un procedimiento iniciado.

19. Es decir que, en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita la sentencia, la parte actora expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación que inició al presentar la demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución.

- **Caso concreto**

20. En el caso que nos ocupa, se tiene que el dieciocho de junio, la parte actora, interpuso ante el Instituto, el presente juicio de inconformidad, a saber⁵:



21. En contra de los resultados consignados, en las actas de cómputo distrital emitidas por las Asambleas Distritales de Andrés del Río, Abraham González, Benito Juárez, Bravos, Hidalgo y Morelos, así como el acta de cómputo Estatal de la Elección de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia en materia Penal emitida por el Consejo Estatal, del acuerdo **IEE/CE152/2025**, así como el acuerdo de asignación de cargos identificado con clave

⁵ Visible en la forja 107 del expediente en el que se actúa.

IEE/CE153/2025.

22. Ahora bien, de los autos del presente asunto, se advierte que el pasado diecinueve de junio, el actor presentó un escrito de desistimiento en los términos siguientes⁶.



23. En dicho escrito se desistió de las Asambleas de Andrés del Río, Benito Juárez, Hidalgo, Jiménez y Morelos y por consecuencia del cómputo estatal realizado por el Consejo Estatal del Instituto por acuerdos de claves IEE/CE152/2025 y, IEE/CE153/2025.

24. Posteriormente, el uno de julio el actor acudió a este Tribunal a presentar desistimiento por las Asambleas Distritales de Bravos y Abraham González y en consecuencia del cómputo estatal realizado por el Consejo Estatal del Instituto por acuerdos de claves IEE/CE152/2025 y, IEE/CE153/2025 como se detalla a continuación:

⁶ Visible en la foja 135 del expediente en el que se actúa.



25. De lo anterior se desprende que, la intención del actor es **desistirse de su acción o el abandono de la presente instancia**, en relación con su escrito de impugnación inicial en el que se controvierte la elección de la Magistratura Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, específicamente, los cómputos distritales realizados por las Asambleas Distritales de Abraham González, Andrés del Río, Bravos, Benito Juárez, Hidalgo y, Morelos, y por consecuencia, el cómputo estatal realizado por el Consejo Estatal del Instituto por acuerdo de clave **IEE/CE152/2025** y el acuerdo de asignación de clave **IEE/CE153/2025**.

26. Como se desprende, también el actor se desistió de la Asamblea Distrital Jiménez, sin embargo, como se advierte de su demanda no señaló como responsable a dicha asamblea ni enderezó agravio en su contra por lo que se considera que se trata de un error involuntario de parte del promovente.

27. Puntualizado lo anterior, es oportuno destacar que, para que la acción de desistimiento surta sus efectos, debe cumplirse con lo siguiente:

- A. Se deben colmar los requisitos establecidos en el artículo 107, fracción X, de la Ley Electoral Reglamentaria, así como el 312 numeral 1), inciso a), de la Ley Electoral.
- B. En la demanda la parte actora debe ostentar un interés jurídico

legítimo sobre el acto impugnado.

C. Se ratifique el desistimiento como lo exige el artículo 313, numeral 1), inciso b), de la Ley Electoral.

28. En dichos términos, este Tribunal advierte como procedente el desistimiento, por las siguientes razones:

- **En cuanto a los requisitos establecidos en la Ley Electoral**

29. El artículo 313, numeral 1), del referido ordenamiento legal, enumera los requisitos que se deberán cumplir para que el desistimiento surta sus efectos dentro de un procedimiento, a saber:

"Artículo 313.

1) Para que el desistimiento surta efectos, se estará a lo siguiente:

a) Recibido el escrito de desistimiento, se turnará de inmediato a la magistrada o magistrado instructor.

b) La magistrada o magistrado instructor requerirá a la parte actora para que ratifique, en caso de que no haya sido ratificado ante persona fedataria pública, bajo apercibimiento de tener por no presentado el desistimiento y resolver en consecuencia.

c) Una vez ratificado el desistimiento, la magistrada o magistrado instructor propondrá tener por no interpuesto el medio de impugnación o sobreseimiento del mismo, y lo someterá a la consideración del Pleno para que dicte la sentencia correspondiente.

[...]"

30. En el caso, el medio de impugnación del juicio de inconformidad en el que se actúa debe tenerse por no presentado por las consideraciones y fundamentos siguientes.

31. Primero, en el caso concreto se colman los requisitos apuntados, toda vez que, de los autos que integran el presente

asunto, se cuenta con lo siguiente:

- a) **Escrito de desistimiento**, presentado el diecinueve de junio, por el actor en la oficialía del Instituto⁷.
- b) **Acta de comparecencia**, en la misma fecha, se hace constar la ratificación del desistimiento referido de las Asambleas de Andrés del Río, Benito Juárez, Hidalgo, Jiménez y Morelos así como del cómputo estatal realizado por el Consejo Estatal del Instituto por acuerdos de claves IEE/CE152/2025 y, IEE/CE153/2025, por la misma persona citada, ante la fe pública de la funcionaria habilitada por el Consejo Estatal. Por lo tanto, tiene eficacia demostrativa plena, al ser una actuación dotada de fe pública⁸.

32. Dicha acta se cita a continuación:

ACTA DE COMPARECENCIA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
IEE-DJ-OE-ADC-001/2025

0137 0034

Chihuahua, Chihuahua, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos, del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, la suscrita **Stephanie Santacruz Mendoza**, funcionaria habilitada con fe pública en términos del Acuerdo IEE/CE22/2021, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, constituida en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, ubicadas en la avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, código postal 31200, en Chihuahua, Chihuahua; hago constar que se encuentra presente el ciudadano **Fuad Georges Farah Valdez**, candidato a magistrado penal del Tribunal Superior de Justicia dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, quien se identifica con credencial para votar, número 2311707931, expedida por el Instituto Nacional Electoral, identificación con fotografía que tuve a la vista y concuerda con los rasgos fisonómicos-faciales de quien la exhibió; quien comparece ante la suscrita con la finalidad de **ratificar el escrito** presentado el día de hoy ante la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el día y hora que aparece en el sello de recepción que obra en dicho curso, mediante el cual **informa su desistimiento de manera expresa y voluntaria** del juicio de inconformidad promovido en contra de la elección de las magistraturas en materia penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, específicamente por las Asambleas Distritales Andrés del Río, Juárez, Hidalgo, Jiménez y Morelos, y por consecuencia el cómputo estatal realizado por el Consejo Estatal a través del Acuerdo IEE/CE152/2025 y el diverso IEE/CE153/2025, identificado con el folio 2395-25, el cual se pone a la vista en este momento y expresa que lo ratifica en todo su contenido, así como su firma. Por tanto, siendo las dieciocho horas del día en que se actúa, concluye la presente diligencia. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 336, numeral 1), inciso a), fracción VII, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y, 3 y 4, inciso e. del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral, la persona que comparece firma de conformidad, lo que hago constar para los efectos legales que haya lugar. DOY FE.


 Fuad Georges Farah Valdez


 Stephanie Santacruz Mendoza
 Funcionaria habilitada con fe pública

Página 1 de 1

⁷ Ídem.

⁸ Visible en la foja 137 del expediente en el que se actúa.

33. Luego, el uno de julio el actor acudió a este Tribunal a presentar desistimiento por las Asambleas Distritales de Bravos y Abraham González y en consecuencia del cómputo estatal realizado por el Consejo Estatal del Instituto por acuerdos de claves IEE/CE152/2025 y, IEE/CE153/2025 lo que se aprecia a continuación⁹:



34. En misma fecha, la parte actora ratificó el desistimiento de las Asambleas distritales de Bravos y Abraham González ante la Secretaria General de este Tribunal Electoral¹⁰ como se observa en la imagen siguiente:

⁹ Documento que obra a foja 281 del expediente.

¹⁰ Documento que obra a foja 283 del expediente.



35. En atención a lo anterior, se tienen por colmados los requisitos del dispositivo local multicitado.

36. En tal virtud, toda vez que, el presente medio de impugnación no se encuentra admitido al momento procesal que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, fracción X, de la Ley Electoral Reglamentaria, así como los diversos 312, numeral 1), inciso a) y 313, numeral 1), inciso c), se tiene por no presentado.

37. Similar criterio se adoptó por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente **SUP-JDC-908/2025**.

38. Por los razonamientos expuestos y fundados, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se tiene por no presentado el medio de impugnación en que se actúa dado que el actor se desistió de su acción.

Notifíquese:

- **Personalmente** a las partes actoras.

- **Personalmente** a los terceros interesados.
- **Por oficio** al Consejo Estatal, así como a las Asambleas Distritales de Andrés del Río, Abraham González, Benito Juárez, Bravos, Hidalgo y Morelos Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- **Por estrados** a las demás personas interesadas.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA
GARCÍA MORENO
MAGISTRADA**

**ADELA ALICIA
JIMÉNEZ CARRASCO
MAGISTRADA**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 40, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la sentencia dictada en el expediente **JIN-268/2025** por las Magistradas y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el diez de julio de dos mil veinticinco a las dieciocho horas. **Doy Fe**